



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2170

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>5,753,040.97</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>112,470.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>19,500.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	4,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	15,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>27,100.00</b>
Predial	17,100.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>15,620.00</b>
Traslación de Dominio	15,620.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>24,000.00</b>
Multas de Impuesto Predial	7,000.00
Recargos de Impuesto Predial	7,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	10,000.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>26,250.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	26,250.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>35,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>35,000.00</b>
Saneamiento	35,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>134,213.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>43,000.00</b>
Mercados	29,000.00
Panteones	14,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>79,213.00</b>
Alumbrado Público	5,000.00
Aseo Público	9,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	4,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,200.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	8,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	2,500.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	4,300.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	17,713.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>12,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Multas	4,000.00
Recargos	4,000.00
Gastos de Ejecución	4,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,600.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3,600.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	3,100.00
Otros Productos	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>27,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>27,000.00</b>
Multas	1,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	4,000.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	4,000.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	4,000.00
Reintegros	12,000.00
Aprovechamientos Diversos	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,440,757.97</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,811,642.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,578,833.00
Fondo de Fomento Municipal	63,202.00
Fondo Municipal de Compensación	37,606.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	19,031.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,773.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	76,044.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,355.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,798.00
<b>Aportaciones</b>	<b>3,629,112.97</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,830,669.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	798,443.97





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios</b>	2
Programas Federales	1
Programas Estatales	1
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	1
Financiamiento Interno	1
<b>Total</b>	

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

## **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
Habitacional tipo medio.	9.50 por m <sup>2</sup> .
Habitacional popular.	5.84 por m <sup>2</sup> .
Habitacional de interés social.	10.00 por m <sup>2</sup> .
Habitacional campestre.	6.50 por m <sup>2</sup> .
Granja.	5.50 por m <sup>2</sup> .

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **Sección Primera. Multas de Impuesto Predial**

**Artículo 32.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

### **Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO V**  
**OTROS IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 35.** Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro de impuestos, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$50.00
Introducción de drenaje sanitario.	\$50.00
Electrificación.	\$50.00
Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	\$30.00
Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	\$50.00
Banquetas m <sup>2</sup> .	\$40.00
Guarniciones metro lineal.	\$35.00

**Artículo 39.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 42.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por día
Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por día
Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por día
Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por día
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por día
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$10.00	Por día
Regularización de concesiones.	\$120.00	Por evento
Ampliación o cambio de giro.	\$80.00	Por evento
Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento
Asignación de cuenta por puesto.	\$30.00	Por evento
Permiso para remodelación.	\$50.00	Por evento
División y fusión de locales.	\$30.00	Por evento
Derecho de uso de piso para descarga.	\$15.00	Por evento
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$100.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$15.00
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$15.00
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$30.00
Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$30.00
Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$25.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Servicios de inhumación.	\$50.00
Servicios de exhumación.	\$50.00
Refrendo de derechos de inhumación.	\$50.00
Servicios de reinhumación.	\$50.00
Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$15.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$25.00
Construcción o reparación de monumentos.	\$25.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$50.00
Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$25.00
Grabados de letras, números o signos por unidad	\$15.00
Desmonte y monte de monumentos	\$25.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 46.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 47.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 49.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genera.

**Artículo 50.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Semanal
II. Limpieza de predios.	\$25.00	Por evento
III. Barrios de calles mts.	\$25.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$25.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes en el padrón.	\$20.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$20.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$20.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$25.00

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.





### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 57.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup> .	\$50.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup> .	\$50.00
c) Ampliación m <sup>2</sup> .	\$50.00
d) Alineación y uso de suelo.	\$50.00

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Tiendas y Miscelánea.	\$500.00	\$50.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 62.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causará derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en peso	Revalidación Cuota en pesos
I.- Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$100.00	\$100.00
II.- Expendio de mezcal.	\$100.00	\$100.00
III.- Licorería.	\$100.00	\$100.00
IV.- Permisos para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$100.00	\$100.00

**Artículo 63.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 AM a las 20:00 PM y horario nocturno de las 20:01 PM a las 5:59 AM.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 68.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
	Permiso	Refrendo
I. Pintada de pared, adosados o azoteas.	\$500.00	\$300.00

### **Sección Octava. Agua Potable**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 70.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 71.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario.	Doméstico	\$30.00	Por evento
Suministro de agua potable.	Comercial	\$40.00	Mensual
Conexión.	Doméstico	\$50.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$50.00	Por evento

**Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 74.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta de psicología.	\$20.00
II. Despensas.	\$25.00
III. Desayunos escolares.	\$15.00

**Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 77.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$5.00	Por evento

**Sección Décima Primera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública**

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 80.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por lo particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas.	\$100.00

**Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 83.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículo en vía pública.	\$5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Décima Tercera. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 85.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 86.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$500.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitada por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen.	\$500.00

### Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 87.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2000.00

**Artículo 88.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 89.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Artículo 90.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 91.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Sección Segunda. Recargos**

**Artículo 92.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 93.** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Sección Tercera. Gastos de Ejecución**

**Artículo 94.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 95.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos por el siguiente concepto, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.	\$250.00	Por evento

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 97.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo General 28, por las participaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio al cierre del ejercicio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 98.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio al cierre del ejercicio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 99.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ejercicio al cierre del ejercicio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 100.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta de Convenios Federales, que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio al cierre del ejercicio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 101.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta de Convenios Estatales, que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio al cierre del ejercicio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$1000.00
II. Grafiti.	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública, orinar y defecar.	\$250.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	\$200
V.	Insultos a la Autoridad.	\$2000.00
VI.	VI. Inasistencia a asambleas.	\$200.00
VII.	VII Inasistencia a tequios.	\$200.00

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección Segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 104.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### **Sección Tercera. Recargos de Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 105.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

#### **Sección Cuarta. Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 106.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección Quinta. Reintegros**

**Artículo 107.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Sexta. Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 108.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 109.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**Artículo 110.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 111.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 113.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 114.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 115.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Se pretende lograr el 100% de contribuciones.	Diseñar líneas de acción atractivas para incentivar a la contribución ciudadana.	Lograr la contribución de la totalidad de ciudadanos empadronados.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Anexo II

<b>Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 2,123,925.00	\$ 2,123,925.00
	<b>A</b> Impuestos	112,470.00	112,470.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	35,000.00	35,000.00
	<b>D</b> Derechos	134,213.00	134,213.00
	<b>E</b> Productos	3,600.00	3,600.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	27,000.00	27,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	<b>H</b> Participaciones	1,811,642.00	1,811,642.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	-	-
	<b>K</b> Convenios	-	-
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 3,629,114.97	\$ 3,629,114.97
	<b>A</b> Aportaciones	3,629,112.97	3,629,112.97
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	1.00	1.00
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$ 5,753,040.97	\$ 5,753,040.97



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,123,925.00	2,123,925.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,629,114.97	3,629,114.97
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### Anexo III

<b>Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,273,961.90</b>	<b>\$ 1,811,642.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	0.00	0.00
	<b>E</b> Productos	\$ 706.88	0.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	0.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	2,273,255.02	1,811,642.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,014,082.65</b>	<b>\$3,629,112.97</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$3,653,213.32	\$3,629,112.97
	<b>B</b>	Convenios	\$ 360,869.33	\$ 360,869.33
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$6,288,044.55</b>	<b>\$5,440,754.97</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$2,273,961.90</b>	<b>\$1,811,642.00</b>
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$4,014,082.65</b>	<b>\$3,629,112.97</b>
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>5,753,040.97</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>112,470.00</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>112,470.00</b>
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	27,100.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,620.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	26,250.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,000.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>134,213.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	79,213.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,600.00</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,000.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>5,440,757.97</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,811,642.00</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,578,833.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	63,202.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,606.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	19,031.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,773.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	76,044.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,355.00
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,798.00
		<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,629,112.97</b>
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,830,669.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	798,443.97
		<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
		Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,753,040.97	176,994.00	243,531.00	526,597.90	526,597.90	526,597.90	526,597.90	526,597.90	526,597.90	809,664.90	809,664.90	310,068.00	243,530.79
Impuestos	112,470.00	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50	9,372.50
Impuestos sobre los ingresos	19,500.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00
Impuestos sobre el Patrimonio	27,100.00	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33	2,258.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,620.00	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67	1,301.67
Accesorios de Impuestos	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	26,250.00	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50	2,187.50
Contribuciones de mejoras	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Derechos	134,213.00	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42	11,184.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33
Derechos por Prestación de Servicios	79,213.00	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08	6,601.08
Accesorios de Derechos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Productos	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Aprovechamientos	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Aprovechamientos	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	5,440,757.97	150,970.42	217,507.41	500,574.31	500,574.31	500,574.31	500,574.31	500,574.31	500,574.31	783,641.31	783,641.31	284,044.42	217,507.21
Participaciones	1,811,642.00	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17	150,970.17
Aportaciones	3,629,112.97		66,537.00	349,603.90	349,603.90	349,603.90	349,603.90	349,603.90	349,603.90	632,670.90	632,670.90	133,074.00	66,536.79
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.13
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12
Financiamiento interno	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 2170

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto legislativo del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

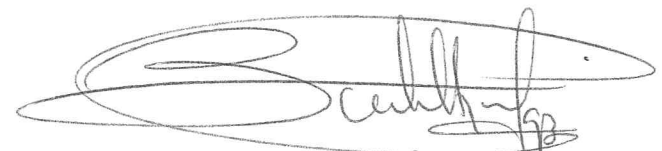


DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.